



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 05001-40-22-713-2014-00104-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ

DEMANDADOS: ELIZABETH LOAIZA PÉREZ, NATANAEL LOAIZA PÉREZ, MARIA DORALINA PÉREZ y SOR NOHEMY LOAIZA PÉREZ.

INFORME SECRETARIAL: Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, por auto del 3 de marzo del año en curso, se requirió a la parte demandante para que procediera con el emplazamiento de los demandados NATANAEL LOAIZA PÉREZ, MARIA DORALINA PÉREZ y SOR NOHEMY LOAIZA PÉREZ. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1060
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del por auto No, 281 del 3 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que procediera con el emplazamiento de los demandados NATANAEL LOAIZA PÉREZ, MARIA DORALINA PÉREZ y SOR NOHEMY LOAIZA PÉREZ, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP (fl. 56).

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 3 de marzo de 2020, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignora la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ** en contra de **ELIZABETH LOAIZA PÉREZ, NATANAEL LOAIZA PÉREZ, MARIA DORALINA PÉREZ y SOR NOHEMY LOAIZA PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiéndolo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

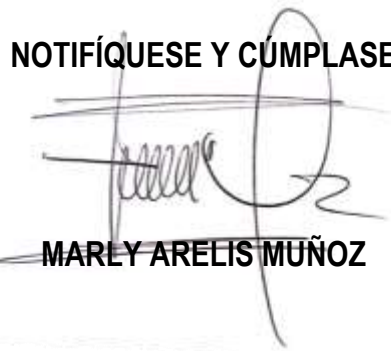
CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, según lo estipulado en el literal g, del numeral 2° del artículo 317 del C.G del P.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2b9f41f55e0f9a4e0dff765007554fd63f4eae21e64a04f2e9e

Documento generado en 10/11/2020 03:43:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>